



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998

CONSTITUCIONAL:	ACCIÓN POPULAR
PROCESO N°:	11001-33-35-025-2019-00365-00
ACTOR POPULAR:	JOSÉ GERMÁN AREVALO BONILLA y otros
ACCIONADOS:	CURADURÍA CUARTA (4) DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN – DIÓCESIS DE FONTIBÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO Y PLANEACIÓN DISTRITAL
ASUNTO:	AUDIENCIA PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Bogotá D.C., a las nueve y treinta y ocho de la mañana (09:38 a.m.), del día veintiocho 28 de septiembre de 2022, el **JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**, se constituye en **Audiencia Pública** para dar trámite a la audiencia de **pacto de cumplimiento**, atendiendo lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998 de 1998, dentro del expediente con radicado N°. **11001-33-35-025-2019-00365-00**, promovido por el **JOSÉ GERMÁN AREVALO BONILLA y otros** en contra de la CURADURÍA CUARTA (4) DE BOGOTÁ, FUNDACIÓN JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN – DIÓCESIS DE FONTIBÓN, ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE FONTIBÓN Y PLANEACIÓN DISTRITAL, con el propósito de escuchar las diversas posiciones de las partes, y en procura de lograr un acuerdo respecto del objeto del litigio.

1. ASISTENTES

1.1. Actores Populares

JOSÉ GERMÁN AREVALO BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.115.740.

JOSÉ ALEJANDRO ESPEJO MEDINA identificado con cédula de ciudadanía N°.79.853.593

Representante comunidad

LUCELLY CHACÓN

Partes accionadas

LUIS ALFONSO CASTELLANOS URQUIJO identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.085.860 y T.P. 102.572 del C.S de la J. apoderado de Bogotá – Distrito Capital, Secretaría Distrital de Gobierno, Secretaría Distrital de Fontibón y Alcaldía Local de Fontibón.

ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA, identificada con cédula de ciudadanía N°. 52.359.987 y T.P. 301.194 del C.S de la J. apoderada de la Diócesis de Fontibón – Jardín Cementerio de Fontibón.

Representante legal diócesis de Fontibón: CESAR AUGUSTO ALMONACID RUBIO

FELIX BONILLA ESLAVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.334.478 y tarjeta profesional No. 58.213 del C.S de la J. como apoderado de quien fungiera como curadora urbana, se le advierte que es menester la presencia de la curaduría urbana y no de quien fungiera como tal en su momento en atención a que es una acción pública.

EL apoderado deja constancia de su participación y se retira.

1.2 Agente del Ministerio Público:

Procurador Judicial 192 para Asuntos Administrativos Dr. **NÉSTOR GERARDO CLAVIJO AYALA**.

1. OBJETO DE LA LITIS.

Determinar si en el presente caso se vulneran los derechos colectivos al goce del medio ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a la seguridad y salubridad públicas.

En consecuencia, si es procedente como lo pretende la parte actora ordenar al JARDÍN CEMENTERIO DE FONTIBÓN, la cesación inmediata de funcionamiento, cierre final y definitivo, demolición, cierre total y definitivo de las siguientes edificaciones, ubicadas en la calle 23 D 106-26:

- Capilla primer piso
- Laboratorio de tanatopraxia y homo crematorio primer piso
- Sala de exhumación
- Residuos peligrosos
- Cuarto de escombros
- Sala de reconocimiento
- Horno crematorio – sala de cremación

Las cuales considera se realizaron sin los requisitos legales.

Así mismo, determinar si es procedente ordenar a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, ALCALDÍA LOCAL DE

FONTIBÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO realizar las acciones inmediatas para el cierre final y la demolición de las edificaciones ya citadas.

En contraposición a lo expuesto determinar que no existe vulneración a los derechos colectivos alegados y avalar la legalidad de las edificaciones referidas.

Razón de la vulneración:

Por medio de la Resolución 01518 del 04 de julio de 2017 la Secretaría Distrital de Ambiente otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a favor del Jardín Cementerio de Fontibón.

A través de la Resolución 1009 del 11 de julio de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación aprueba el Plan de Regularización y Manejo del Jardín Cementerio de Fontibón.

Mediante Resolución 18-41144 del 23 de noviembre de 2018, la Curaduría Urbana No. 4 expidió la licencia de urbanización en la que se establecieron las edificaciones que se reconocen siendo estas 2 edificaciones en un piso para capilla y laboratorio tanatopraxia y como obras nuevas dos (2) edificaciones una en dos (2) pisos para salas de velación y otra en 1 piso para portería.

El 23 de abril de 2019, con la Resolución 11001-4-19-13-15 del 23 de abril de 2019 la Curaduría No. 4 de Bogotá realiza aclaración a la Resolución 18-41144 del 23 de noviembre de 2018 en la que aprueba 1 capilla, el laboratorio de tanatopraxia, una sala de velación y una portería, edificaciones que considera la parte actora fueron agregadas sin los procedimientos administrativos legales evidenciando una ilicitud en la actuación violentando los derechos colectivos de la comunidad.

Por parte de la Alcaldía Local de Fontibón se inicio actuación administrativa en virtud de queja anónima del 23 de febrero de 2016 en la que ponía en conocimiento ejecución de obras sin autorización en el Cementerio de Fontibón.

Mediante Resolución 0000084 del 17 de mayo de 2016 se ordenó preventivamente la suspensión de obra y la imposición de sellos.

El 14 de julio de 2016 se profiere auto de formulación de cargos y por medio de Resolución 0000025 del 11 de abril de 2017 se decretó infracción urbanística y se impuso sanción, frente a la cual se interpuso recurso de reposición y apelación.

Por medio de la Resolución 0000204 del 13 de julio de 2017 se resolvió el recurso de reposición negándolo y concediendo el de apelación.

A través de Acto Administrativo No. 154 del 24 de abril de 2018 proferido por el Consejo de Justicia, se ordena revocar el contenido de la Resolución 0000025 del 11 de abril de 2017 y continuar con el curso de la actuación administrativa.

Mediante auto del 23 de marzo de 2019 se ordena la suspensión y sellamiento de las obras para llevar a cabo el horno crematorio el cual no cuenta con autorización por la Secretaría de Planeación y la Curaduría Urbana.

Por medio del auto del 16 de abril de 2019 se ordenó la suspensión y sellamiento de las obras efectuadas en el Cementerio Fontibón por contravenir lo autorizado en la Resolución 18-41144 del 23 de noviembre de 2018.

Se allego mediante radicado 2019-591.005166-2 por parte del Representante Legal del Cementerio de Fontibón la Resolución Resolución 11001-4-19-13-15 del 23 de abril de 2019 en la que se hace aclaración Resolución 18-41144 del 23 de noviembre de 2018.

Como última actuación se tiene la entrega del informe técnico No. 044 del 04 de abril de 2019 por parte de un ingeniero adscrito al Grupo de Gestión Policiva.

2. INTERVENCIÓN DE LAS PARTES.

En este estado de la diligencia, el señor Juez pregunta a las entidades intervinientes si se encontraron alguna solución o fórmula de arreglo a la presente situación, para lo cual, se le concede el uso de la palabra a los mismos:

En representación de los actores populares **JOSÉ ALEJANDRO ESPEJO MEDINA**, se otorga el uso de la palabra quien amplía el espectro de veneración y la razón de ser de la acción popular.

Interviene la señora LUCELLY CHACÓN, quien aclara las acciones ante la secretaria de ambiente y relata del desmonte del buitrón de horno crematorio

- **LUIS ALFONSO CASTELLANOS URQUIJO** realizó su intervención del manifestando que es de su interés allegar informe actualizado sobre las vulneraciones y pide allegarlo al proceso.

- Se da la palabra al Procurador Judicial para este despacho quien manifiesta que conforme lo manifestado el apoderado del distrito el curso de la acción puede tomar un destino diferente y estará a la espera de la documental

- **ALEXANDRA ORTIZ BOCACHICA** apoderada de la diócesis de Fontibón realizó su intervención explicando sus actuaciones indicando que en cuanto a licenciamiento se encuentran al día.

En relación con el horno crematorio la secretaria de ambiente está haciendo seguimiento al funcionamiento de este de manera constante. Entidad a la que se le rinde informes, diarios, semanales y mensuales.

Por decisión unilateral del señor obispo y de una manera progresiva en atención a que la licencia iba hasta junio de este año se dispuso desmontar el horno y no solicitar habilitación para funcionamiento.

Se le interroga como fue el funcionamiento en el tiempo de pandemia quien manifiesta que el horno estuvo en funcionamiento y vigilado por la secretaria de

medio ambiente, aclarando que el embalaje de los cuerpos para esa época se dio con mucho plástico y debido que esa era el protocolo pues se cremaban de esa manera.

Se le pregunta si tienen las órdenes respecto de los cuerpos en pandemia, quien manifiesta asertivamente.

Se concluye por parte del Despacho que el horno no este funcionamiento y que no se va a solicitar licenciamiento, sin embargo, no es claro si a futuro se hará.

La representante manifiesta que tal aspecto no está proyectado.

Aclara que las cremaciones que allí se hacían ahora se hacen de acuerdo a los planes exequiales.

Como propuesta de pacto indica que actualmente no está en funcionamiento y el desmonte es evidente, ahora interroga que no entiende la pretensión respecto de la demolición de la capilla, pues no es claro en que medida esa capilla afecta el medio ambiente.

Se da la palabra JOSÉ ALEJANDRO ESPEJO MEDINA representante de la parte activa para que se manifieste respecto a la propuesta.

Aclara el Despacho que el tema de fondo de la acción es el horno y las emisiones que el emana.

Se da la palabra al Procurador Judicial quien manifiesta que el objeto concreto es el horno y que las construcciones de capilla y demás no son vulnerantes del medio ambiente. Propone una visita al lugar a efectos de verificar el desmonte y así llegar a un pacto de cumplimiento.

La parte actora solicita la participación de la Curaduría 4.

El Despacho indica que para la fecha de la verificación se obligará a comparecer a la curaduría 4.

Se da la palabra al apoderado del Distrito quien indica que ya se verifico que tal horno no opera por visita que efectuara la Secretaría de Ambiente. Que en caso de pacto no se opondrá al mismo y esta dispuesto a comparecer a la visita con acompañamiento de un representante de la Secretaría de Ambiente.

El Despacho fija el 10 de noviembre de 2022 a las 10:00 a.m. como fecha para acudir a la verificación en campo del cementerio de Fontibón.

Se dispone que por secretaría se oficie a la curaduría urbana informándole la fecha y hora de la visita y se le advierta la obligación de comparece so pena de la imposición de multa.

Siendo las 11:00 a.m se suspende la audiencia.

- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

Se adjunta el link de la audiencia para que sea consultado por las partes.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/f782de1c-781b-4e9b-b215-b98a85eac02c?vcpubtoken=50f60d9f-9729-47e4-bc08-710c5bdd4318>

Se les informa a las partes que tanto el link del acta como el del audio y video se encuentran disponibles en la herramienta de consulta de proceso del portal de la Rama Judicial en las anotaciones propias del expediente correspondiente a diligencia que se llevó a cabo.

En constancia de lo anterior, suscriben el acta secretario y juez, las demás partes no se hace necesario la suscripción debido a que quedaron plenamente identificados al inicio de la audiencia.



MAURIX ALEJANDRO SAAVEDRA
Secretario ad-hoc

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 025 Contencioso Admsección 2

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7992d03c0057da2c3f9ab7cbe6e22bd4fe36d70c1d6402d7f9a0a48786220e2f

Documento generado en 29/09/2022 04:14:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>